

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 MAY 2021.

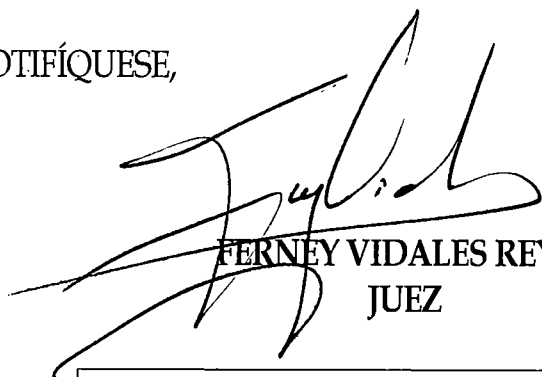
Expediente: 110013103002-2018-00170-00.

Se RECHAZA DE PLANO, la anterior nulidad presentada por el apoderado de los demandados JAIRO EDUARDO y FREDDY YOBANY QUITIAN QUITIAN, toda vez que la causal invocada no se encuentra enlistada en las previstas en el artículo 133 del C. G. del P., ni en norma especial.

En efecto, alega los petentes que no se debió demandar a MARIABEL FONSECA AYALA, por cuanto su cuota parte del inmueble objeto de usucapión fue transferida a su favor mediante escritura pública No. 4659 del 30 de octubre de 2017 de la Notaría 21 del Circuito de Bogotá, lo que en principio, no genera nulidad sino que simplemente ésta no estaría legitimada por pasiva para resistir la acción de pertenencia.

No obstante, comoquiera que la certificación especial proferida por el señor Registrado de Instrumentos Públicos de Bogotá, señala que ésta es propietaria (anotación No. 9 del folio de matrícula No. 50N-945690), por Secretaría, ofíciase a fin de que se sirva aclarar tal circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


FERNEY VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 MAY 2021.

Por anotación en estado No 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario:

Luis Fernando Martínez Gómez